



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD**

Carrera 7 N°. 12C-23 piso 8 Edificio Nemqueteba,  
Email: [flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) –  
Teléfono 3347029

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 15** hoy doce (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 *Ibídem*, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día trece (13) del mes de agosto del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día dieciocho (18) del mes de agosto de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Kelly Andrea Duarte Medina**  
Secretario Circuito  
Familia 023 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a3f8d87f56e089bcb76730e8b1a583d687d7fd439ccff743ef83063c8ff92e**

Documento generado en 12/08/2021 12:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO**  
ABOGADO

---

Señor:

**JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA.**

E. S. D.

REF. 2020 – 00007.

**DIVORCIO JOSE HILARIO MANRIQUE ALVAREZ** contra  
**PAOLA ANDREA PARRA CASTAÑEDA.**

Como apoderado de la demandada **PAOLA ANDREA PARRA CASTAÑEDA**, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra del auto notificado por el estado del 23 de junio del presente año el cual decidió rechazar el incidente de nulidad. Sustento mi impugnación en los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

1. El auto impugnado señala que se procede a rechazar el incidente de nulidad, por no haberse acreditado que el poder otorgado al profesional del derecho, se hubiere conferido mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el inciso primero del art. 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
2. El artículo 134 del C.G.P, señala El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (Subrayado es mío).
3. En este proceso no se cumplió el trámite, pues ni se corrió traslado a la contraparte y tampoco se ordenó practicar las pruebas que se consideran pertinentes para tener criterios para la prosperidad o no del incidente.
4. El mismo artículo 135 ídem, señala que la parte que alega la nulidad debe aportar las pruebas, lo cual el suscrito hizo.
5. Así las cosas, no hay razón legal alguna para que el despacho hubiera rechazado de plano este incidente, pues no se agotó el trámite exigido en los artículos 134 y 135 del C.G.P.

Por todo lo anterior, solicito se revoque el auto impugnado y se dé el trámite de rigor, esto es, corriendo traslado a la contraparte del incidente y ordenando las pruebas necesarias para saber si el incidente debe prosperar o no, pues se trata nada menos que la violación al derecho de defensa de una persona.

---

Carrera 13 # 32 – 93 Of. 816 Bogotá. Celular 3176466430. E mail: alejandr Ruizcaicedo@gmail.com

**FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO**  
**ABOGADO**

---

En caso de considerar que mis argumentos no son suficientes para obtener la revocatoria rogada, interpongo, en forma subsidiaria, el recurso de Apelación, el cual ruego tener por sustentado con los mismos argumentos aquí esgrimidos.

Atentamente,



**FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO.**  
CARGO  
C.C.79.310.854 de Bogota.

---

Carrera 13 # 32 – 93 Of. 816 Bogotá. Celular 3176466430. E mail: [alejandrourizcaicedo@gmail.com](mailto:alejandrourizcaicedo@gmail.com)